

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso dentro del cual, la curadora ad litem designada para la demandada Dra. ROSA ANGELICA LARGO ROMERO, rechaza tal designación, por encontrarse imposibilitado para ejercer dicho cargo, acreditando su nombramiento en un cargo público en el municipio de Riofrio, Valle del Cauca.

También le informo que, procedente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, se arrima el informe de valoración de apoyo de la señora MARIA BERTILDA GONZALEZ DIAZ, realizado por la Alcaldía Municipal de Riosucio, Caldas, por los profesionales Ruben Alexis Pelaez, Maria del Pilar Abad y Didier Millán Lopez.

Lo anterior para los fines y efectos pertinentes. Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN –087
2013-00170-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cinco (05) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024).

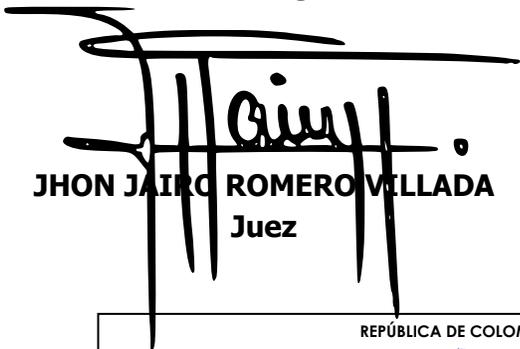
Con base en el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la manifestación de la profesional que fuera nombrada como curadora ad litem de la señora MARIA BERTILDA GONZALEZ DIAZ dentro del proceso de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, el Juzgado procede a relevarla del cargo, nombrando en su reemplazo al profesional Dr. DIEGO FERNANDO CATAÑO BETANCUR, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el nombrado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7º del art. 47 ídem).

En caso de aceptación del nuevo curador, envíensele copias de las actuaciones procesales para su contestación, de conformidad con el numeral cuarto del auto admisorio de esta demanda.

De otro lado, y de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, este Despacho dispone **DAR TRASLADO** del Informe de Valoración de Apoyo de la señora MARIA BERTILDA GONZALEZ DIAZ, rendido por la Alcaldía Municipal de Riosucio, Caldas, obrante en el presente expediente y por el término de diez (10) días, a las partes involucradas en este trámite y al Procurador de Familia.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 42
DEL 6 DE MARZO DE 2024


JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario